

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de los sargentos del regimiento de caballería del Rey, primero do línea, en que felicitaban á las Córtes por su instalacion, recibíendola con agrado y mandando se hiciese mencion en la *Gaceta* del Gobierno.

Las Córtes quedaron enteradas de la comunicacion que el Secretario del Despacho de Hacienda les hacia, de haberle concedido S. M. el uso de media firma, con solo el apellido de Barata, en todos los oficios, órdenes y demás, excepto los que, segun práctica, debiesen llevarla entera, sobre lo que dirigia varios ejemplares de la circular expedida con este objeto por dicho Ministerio.

Quedaron igualmente enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que avisaba, de Real orden, que en cumplimiento de la de las Córtes de 16 de Marzo último acerca de lo ocurrido con el Rdo. Obispo de Tarazona, y oido el dictámen del Consejo de Estado, habia mandado S. M. se le extrañase del Reino y se le ocupasen sus temporalidades, cuya ejecucion estaba encargada al jefe político de Aragon.

Tambien quedaron enteradas, y mandaron pasar á la comision que entiende en proponer medidas para el pronto castigo de los delincuentes, otro oficio del mismo Secretario, en que decia que en vista de las exposiciones que incluia, de los ayuntamientos de la Coruña, Noya y Betanzos, en solicitud de providencias activas y eficaces para la pronta sustanciacion de las causas que se estaban formando á los enemigos y conspiradores contra el sistema constitucional, habia mandado S. M. expedir una circular á todas las Audiencias y jueces de primera instancia, previniéndoles, bajo la más estrecha responsabilidad, procediesen en la sustanciacion y determinacion de estas causas con la mayor actividad y energía; añadiendo que no satisfecho el celo de S. M. por la felicidad de la Nacion con esta medida, habia mandado al propio tiempo se pasasen á las Córtes las referidas tres exposiciones, para que por su parte adoptasen las medidas que estimasen convenientes á la consecucion de tan importante objeto.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda: primero, la consulta que hizo al Gobierno la Direccion general de Hacienda pública sobre si los pueblos y particulares que no pagaron el tercio de Abril de la contribucion del año próximo pasado, y lo hicieron del de Agosto en el término prefijado, y con el objeto de disfrutar del beneficio de la tercera parte condonada por las Córtes, habian de gozar con efecto de la gracia de dicha rebaja: segundo, una exposicion de la Diputacion

provincial de Madrid acerca de la solicitud de Benito Herreros, vecino y labrador de la villa de Almogüera, sobre que se le perdonasen 1.900 rs. que quedó debiendo de la contribucion general del año 1819, opinando el Gobierno que debía accederse á esta solicitud: tercero, una instancia de Celestino Hinojoso, vecino y alcalde que fué el año 1814 de la villa de Seron, provincia de Granada, solicitando se le declarase libre de la responsabilidad del pago de 5.713 rs. que debía á la citada villa por el censo de poblacion respectivo al referido año, y para el cual se le apremiaba por aquella intendencia: cuarto, el oficio que pasó al Gobierno el tesorero general, manifestando las reflexiones que le habian inducido á proponerle lo conveniente que seria tomar en consideracion si convendria excluir de la regla general del decreto de 9 de Noviembre las deudas del Estado por razon de depósitos hechos en las cajas de la Hacienda nacional, de fianzas y por otros conceptos; haciendo presente, al remitir este oficio el Secretario del Despacho de Hacienda, que atendiendo el Rey á las razones en que se fundaba el tesorero, habia resuelto se pasase á las Córtes con su apoyo el citado oficio, para que se sirviesen resolver lo que juzgasen conveniente sobre tan interesante punto: quinto, un expediente de D. Antonio Algaba, arrendatario del diezmo de corderos finos de la encomienda de Zalamea, en que solicitaba se le perdonase el todo ó parte de la cantidad de 4.717 rs. que debía, en atencion á las desgracias que habia sufrido, creyendo el Gobierno debía perdonársele toda la cantidad: sexto, otro expediente instruido á instancia del pueblo de Villanueva de Guadamejid, provincia de Cuenca, en que pretendia se perdonase el pago de contribucion general del año próximo pasado á 14 vecinos que fueron robados estando en los divinos oficios el dia 14 de Mayo del mismo, cuya solicitud juzgaba el Gobierno digna de ser atendida: sétimo, una instancia de Doña Nicolasa Sanz y sus cinco hermanos, en que pedian se les perdonasen 1.806 rs. que su difunto padre, escribano que fué de la villa de Auñon, quedó á deber del 4 por 100 de las ventas de posesiones, de que era depositario, correspondientes á los años de 1805 y 806: octavo, una consulta de la Diputacion provincial de Valencia acerca de si las contribuciones se pagan por los frutos y rentas del año corriente ó por los del anterior al de su repartimiento: noveno, una representacion del ayuntamiento de la Coruña, dirigida por la Diputacion provincial de Galicia, en que solicitaba se le permitiese repartir la cantidad de 269.984 rs. 25 mrs. para parte de pago de lo que adeudaba á varios prestamistas que en 1814 habian anticipado el primer tercio de la contribucion directa entonces establecida, que ascendió á 899.998 reales 4 mrs., con cuya cantidad y con 300.000 más de los fondos de propios se completó en dicha época el cupo que tocó á aquella ciudad: décimo, una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, manifestando la incompatibilidad de la instruccion de 21 de Enero último sobre rectificacion de los cupos de contribucion general, no solo con los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, sino tambien con la instruccion de 23 de Junio de 1813.

A la comision especial de Hacienda pasó otra exposicion, dirigida por la misma Diputacion provincial, de D. Francisco Jimenez de Bagües, contador principal de rentas de aquella provincia, en que proponia un sistema administrativo de rentas, muy económico y conforme á

las nuevas instituciones, reducido á que se recaudasen las rentas por un director en cada provincia, siendo de su cargo y responsabilidad el nombramiento de subalternos; cuyo sistema creia la Diputacion que, aunque no pudiese generalizarse, convendria establecerle por ensayo en alguna provincia.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron pasar con urgencia á las comisiones de Diputaciones provinciales y Milicias Nacionales, la solicitud que presentó el Sr. Marin Tauste, de los oficiales, sargentos y cabos del primero y segundo batallon de la Milicia Nacional de infantería de la ciudad de Jaen, en que haciendo presente no haberse podido realizar el arbitrio propuesto por aquel ayuntamiento, y aprobado por la Diputacion provincial, del carboneo de un pedazo de monte, para con su importe proveer de armas á dicha Milicia, pedian se sirviesen las Córtes conceder permiso al citado ayuntamiento para la enajenacion de la finca ó fincas de propios suficientes para llenar este objeto y ver cumplidos sus ardientes deseos de emplearse en servicio de la Nacion.

Señalada para este dia la discusion del proyecto de decreto sobre sociedades patrióticas (*Véase la sesion de 17 de Marzo*), presentó el Sr. Cañedo, antes de darse principio, y como preliminar, la indicacion siguiente:

«Pido á las Córtes que la discusion del proyecto de decreto sobre sociedades patrióticas no pueda cerrarse hasta que hayan hablado á lo menos tres Sres. Diputados en pró y otros tantos en contra alternativamente, exclusive los individuos de la comision.»

Para apoyarla, dijo el Sr. Cañedo que recordaba solamente lo que las Córtes habian resuelto hacia pocos dias, al tratar del dictámen sobre señoríos. Y habiendo contestado el Sr. Priego que el Congreso tenia suficiente ilustracion para decidir cuándo habia de darse por discutido un punto, estando bien manifiesta la unidad de sentimientos acerca del que se iba á tratar, se declaró no haber lugar á votar. Leyóse en seguida el proyecto de decreto, sobre el cual dijo

El Sr. PUIGBLANCH: Cada vez me afirmo más y más en el juicio que formé, desde luego que puse los piés en el territorio español despues de mi emigracion, y sobre todo despues que tuve el honor de sentarme en este Congreso, de que las ideas de libertad que hay en España son muy imperfectas. La ley que se dió en el año pasado por las Córtes sobre sociedades patrióticas fué para mí una nueva confirmacion de esta verdad. Desde luego creí que no se conseguiria con ella el objeto que se deseaba y los pueblos tenian derecho á esperar, sino que produciria efectos enteramente contrarios. Yo efectivamente no la aprobé por mi parte, porque me pareció defectuosa en todos sus artículos, y viendo en esta legislatura que se habia nombrado una nueva comision para proponer otro proyecto, creí que ésta partiese del principio de que se debia derogar la anterior ley; pero con grande sentimiento mio veo lo contrario; veo á los males de aquella ley añadirse otros nuevos y acaso mayores.

Esta comision, lo mismo que la anterior, sienta en su exposicion, como principio inconcuso, el derecho que tiene el pueblo de hablar ó tratar asuntos políticos. No hay duda que lo tiene, si la soberania del pueblo no

es un nombre vano. El pueblo es el supremo inspector de todo cuanto se hace en la Nación; tiene el pueblo un derecho imprescriptible, un derecho que no se le puede negar, ni tampoco coartar, de examinar todo cuanto se hace por las autoridades, aunque sea por el Congreso mismo. Sin embargo de ser tan luminosos é innegables estos principios, no ví en la anterior ley, ni veo tampoco en ésta, que se hayan deducido las consecuencias que de ellos se derivan; y que no se dedujesen, lo ha acreditado la experiencia. Pudiera yo aquí entrar en el exámen de la misma ley, formando una crítica de sus artículos uno por uno; pero prefiero más entrar directamente en el exámen del nuevo proyecto que se nos presenta, pues que algunas de las reflexiones que pudiera hacer sobre aquellos recaerán sobre el plan de éste en general.

Hallo desde luego en este proyecto que solos dos artículos pueden ser objeto de una ley, que son el 1.º y el 7.º; de los demás, unos pueden serlo en parte, pero no lo son en todo; alguno de ellos ni es objeto de ley, ni de decreto, ni puede serlo de ninguna orden; y el último envuelve una contradicción que también envuelve el último de la ley del año anterior. Considero como objeto de una ley el art. 1.º, en que se manda que todos los individuos que se asocien para tratar de materias políticas deban ser ciudadanos en el goce de tales, etcétera. Es parte de una ley lo que se dice en el 2.º, que el presidente elegido estará autorizado para cuidar de que en los discursos que se pronuncien no sucedan excesos; pero no lo es lo que se dice de que se contraigan al punto de la cuestión: esta parte es puramente reglamentaria. Es también reglamentario todo lo que dice el artículo 3.º El artículo 6.º dice (*Leyó*): este artículo no es objeto de ninguna orden, cuanto menos de una ley. Si alguno de los concurrentes notare excesos (*Leyó*). ¿Es esto un precepto ó un consejo? Consejos no debe darlos el legislador: preceptos á cuyo cumplimiento no pueda obligar por la fuerza *coactiva*, tampoco debe darlos, ó se expone á que sean ilusorios y á que sea despreciada su autoridad. Es, pues, inútil este artículo. El 7.º es también un punto de reglamento; y el 8.º, contradictorio, El 9.º es cabalmente el que más me disonó en la ley pasada. Quisiera que los señores de la anterior comisión y los de la actual me dijese qué entienden por corporación. Yo no creo que sea otra cosa que una reunión estable de individuos para cierto objeto, ligados por ciertos vínculos que se llaman leyes, reglas ó reglamentos; que permanecen bajo la dirección de un presidente, que así se llama, como otros tantos miembros bajo una cabeza. Por consiguiente, en vano negarán las Cortes el nombre de corporación á una reunión que tiene todos los atributos y la naturaleza de tal; y yo considero ser una monstruosidad que se niegue el nombre de sociedad ó corporación á una reunión de individuos bajo los principios que aquí se sientan, como lo sería llamar sociedad á una reunión de las que hayá todas horas en la Puerta del Sol. La diferencia de una á otra solo está en que los unos están unidos por ciertos vínculos que los constituyen cabeza y miembros, y los otros no. Parece, pues, que prescindimos aquí de la verdadera naturaleza de las cosas y nos asombramos por los nombres. Esto por lo que toca á lo que presenta á los ojos el dictámen de la comisión. En cuanto al espíritu de la misma, lo que veo ahí es que si bien podemos lograr con ella que no haya ningún desorden contra las autoridades, en manera alguna se protege la libertad de hablar, sagrada propiedad del pueblo. Son tales las trabas, y algunas de

ellas tan grandes, que aquí se ponen, que dudo haya jamás ninguna sociedad ni reunión; yo por mí no la tuviera. El art. 4.º dice así (*Leyó*); y luego manda que este mismo presidente sea delator, bajo su responsabilidad, del que haya delinquido. Me parece no se necesita más prueba para demostrar que ningún hombre de honor querrá admitir una presidencia, por la cual, no teniendo que esperar premio ninguno, se expone á perder un amigo si quiere observar la ley, ó á perderse á sí mismo si es indulgente. En fin, en este proyecto se presenta el derecho de hablar como una gracia vendida á un precio muy costoso: es un proyecto que en manera alguna puede contentar al pueblo. Y ¿en qué ocasión se presenta este proyecto? En el momento en que más se necesita fomentar las sociedades, porque ellas son ó deben ser guía y apoyo de la opinión pública; ellas son las que más han de contribuir á formar el espíritu público, á dar á los espíritus ese impulso que tan difícil es en una nación que ha sido siempre esclava. Parece fatalidad que ninguna de las discusiones que más directamente concernian al pueblo en la legislatura anterior, por favorecerle más, tuvo el término que éste esperaba; el cual pudiera creer que nos hemos propuesto chocar abiertamente con sus ideas y contrariar sus deseos.

Yo presenté días atrás un proyecto de ley, que se leyó el mismo día en que se leyó por primera vez el de la actual comisión, del cual se diferencia esencialmente; proyecto que hubiera deseado que la comisión hubiese tenido presente: acaso hubiera hallado en él algo que le acomodase; pero no fué esto posible por la casualidad de haberse presentado los dos en el mismo día. Si las Cortes mandasen que el proyecto que se discute volviese á la comisión (porque yo no creo sea admisible), tal vez ésta, haciéndose cargo de cuanto llevo expuesto y de mi proyecto, podría adoptar un medio término por el que se conciliase verdaderamente la libertad del pueblo y la seguridad del Gobierno. Hablando con franqueza, lo único que veo establecido en el proyecto de la comisión es la seguridad é impunidad del Gobierno, pero de ninguna manera la libertad ni la mútua ilustración de los ciudadanos.

El Sr. **GOLFIN**: La discusión, según el Reglamento, debe abrazar el proyecto de ley que se presenta, primero en su totalidad, y después en cada uno de sus artículos, pero el señor preopinante ha hecho á un tiempo las dos cosas; ha hablado del proyecto en su totalidad, contrayéndose después á cada uno de los artículos en particular; y la comisión se abstiene de hablar sobre esto. Por lo que toca al exámen que S. S. ha hecho sobre la totalidad del proyecto, su discurso ha girado en gran parte sobre la ley de 21 de Octubre del año pasado. En cuanto á la justicia ó injusticia de dicha ley, si es buena ó mala, el Congreso, que la dió, la sostendrá; y si la cree injusta, como parece al señor preopinante, la derogará. Como quiera que sea, esta ley sirvió de base á la comisión. En ella se priva á las sociedades reglamentarse por sí mismas, y la comisión no cree que de aquí se infriese que las sociedades no debían tener ningún reglamento, tanto más, cuanto que las razones que tuvieron las Cortes para dar aquella providencia existen hoy en favor de todos los buenos ciudadanos para pedir un reglamento competente y conforme á una reunión compuesta de toda clase de personas, evitando los males y desgracias que las Cortes con aquella ley intentaron evitar. Apelo en esta parte al juicio de todos los buenos ciudadanos. Cuando las sociedades tenían reglamentos dados por sí mismas, todo era orden; no habla-

ban sino cierta clase de ciudadanos, y la tribuna estaba cerrada para todos los desconocidos y para los que pudiesen despertar el desorden: sucediendo lo contrario despues que se les dejó sin estos reglamentos, porque en tal estado ninguna persona podia evitar que se introdujesen malévolos que extraviasen el espíritu público é hiciesen perniciosas todas las discusiones. Así, cuando las Córtes mandaron á la comision que formase y presentase un proyecto sobre estas sociedades, debió creer que en ellas habia de haber algun reglamento, segun pedian varios ciudadanos. Que se lo diesen ellos á sí mismos, era imposible, siguiendo la letra de la expresada ley; y así la comision debió creer que se le mandaba proponer alguno conforme á ella. Ha dicho el señor preopinante que con este reglamento se pondrian trabas á la libertad de los ciudadanos. Ciertamente la comision no esperaba esto, cuando en el art. 1.º dice que los que quieran constituirse en sociedad no tienen más que presentarse á la autoridad civil manifestando sus deseos, y en este mismo hecho la sociedad queda constituida. ¿Es esto restringir la libertad á los ciudadanos? Por lo demás, las modificaciones que la comision propone á los artículos, cuando se trate de cada uno en particular dará las razones que ha tenido para ello. Esto es lo que únicamente me parece que hay que decir contra lo que ha manifestado el señor preopinante respecto de la totalidad del proyecto. Yo ruego, pues, á los señores que tomen parte en la discusion, que tengan presente que aquí no se trata de la ley de 21 de Octubre, sino de un reglamento conforme al espíritu de dicha ley; un reglamento para que los ciudadanos tengan la libertad que la misma ley les concede, sin los inconvenientes de que ella trata, y que las Córtes quieren evitar, bajo cuyo supuesto la comision podrá hablar: pero cuando se ataque la ley, la comision no podrá hacerlo, porque no se la ha nombrado para sostenerla.

El Sr. **CANABAL**: Cuando en la legislatura pasada se sancionó la ley de 21 de Octubre sobre sociedades patrióticas, no dí mi aprobacion al primer artículo de ella, porque conocí los inconvenientes que habian de tocarse en su ejecucion, y preví igualmente que tarde ó temprano seria necesario modificar aquella ley, ó hacer en ella aclaraciones que asegurasen á los ciudadanos la libertad que tienen de reunirse, ilustrarse, comunicarse sus pensamientos, conservar sus derechos, discutir materias políticas y hacer todo cuanto creyesen necesario para su bienestar y asegurar su administracion. Mi prevision ha salido cierta, y ojalá que la resolucion de las Córtes en la materia que ahora nos ocupa sea tan acertada que no dé lugar á que vuelva á llamar nuestra atencion.

No hablaré del origen de las sociedades, ni de su conducencia á mantener el sistema representativo, ni de la adopcion que tuvieron en nuestra Monarquía, aun en los calamitosos tiempos de los gobiernos absolutos, porque estas y otras verdades se desenvolvieron ampliamente en la erudita discusion que precedió á la ley de 21 de Octubre. Entonces se hizo ver la necesidad de estos establecimientos en toda la Península, y particularmente en esta córte, para fijar la opinion pública y para que produjesen los maravillosos efectos que produjeron en la Isla de Leon y en todos los demás pueblos en donde primero resonaron los gritos de libertad: entonces tambien se manifestaron los servicios importantísimos que prestaban, el influjo que tenian para mantener y aumentar el entusiasmo por las nuevas instituciones, y el celo y eficacia con que atacaban é impedian las

medidas de los facciosos, enemigos de la Constitucion: todo esto se dijo entonces, y por consiguiente, nada tendré que decir ahora; así como tampoco se omitió nada para persuadir al Congreso que tales sociedades no eran necesarias ni convenientes. Se dijo que eran peligrosísimas, que ejercian una autoridad tribunicia; se las comparó á los clubs de los jacobinos de Francia; se estimaron incompatibles con la Constitucion; se calificaron como reuniones de hombres demagogos que atacaban el sistema, deprimiendo al Gobierno y á las autoridades; en fin, no quedó argumento de que no se hiciese uso para decir que no eran necesarias ni convenientes. Con tal calificacion, no pudieron menos las Córtes de sancionar la ley de 21 de Octubre, y prohibieron las sociedades. Pero no habian pasado quince dias, aun no se habian circulado las órdenes, cuando ya se tocó el vacío que dejaban, y cuando el Gobierno y la misma causa pública se resintieron de su falta y conocieron la necesidad de su continuacion. Los primeros dias del mes de Noviembre, y los sucesos que mediaron en ellos, dieron á conocer su importancia, y por esta razon se les permitió que continuasen bajo el nombre de tertulias patrióticas, que no tenian la cualidad de ser reglamentadas; porque el Sr. Diputado que hizo en aquella época la indicacion de que se sancionase una ley que evitase tales abusos, dijo entonces que no veia otro medio para que las sociedades no fuesen peligrosas, que el que no tuviesen reglamento; y esta medida fué la que las hizo perniciosas. Si las sociedades hubieran continuado reglamentadas por sí mismas, no hubiera habido los desórdenes que despues siguieron, y que nos han obligado á tomar en consideracion esta materia, porque la ley no fué bien entendida. Algunas la entendieron bien, y por eso continuaron, como el Ateneo de Madrid y otras de la Coruña y otras partes, que aparecian como no reglamentadas aunque realmente lo estuviesen; pero las demás que habian cesado enteramente, se trasformaron en tertulias patrióticas, y como no tenian presidente que llamase al orden, que señalase las materias y que diese direccion á los asuntos, cayeron en mayores males, de los que se hace cargo la comision para presentar este proyecto. Así, repetidas veces en los discursos se vió combatida la autoridad del Gobierno y aun el nombre del Rey, y su dignidad no pocas veces vilipendiada. Pero es menester hacer justicia al pueblo español, y conocer que han sido estos males fomentados por los enemigos del sistema. Estos eran los que los causaban, para que se cerrasen las sociedades y no se fijasen las ideas y la opinion á favor del sistema constitucional, y los que obligaron á las Córtes á restringir sus facultades en lugar de apoyarlas y protegerlas. Mas sea lo que fuere de esto, estamos en el caso de que las Córtes, conociendo la necesidad de que subsistan las sociedades, quieren que sean reglamentadas por el Gobierno, y que á este reglamento deban sujetarse para desempeñar sin abusos sus funciones, á cuyo fin se nombró una comision; y así, la cuestion del dia es si el proyecto presentado por la comision es ó no conveniente. En mi concepto, no lo es, porque coarta de tal modo las funciones de las sociedades, y las reduce á tan estrechos límites, que casi no deja espacio alguno al ejercicio que deben tener. En primer lugar, la comision quiere que en estas reuniones solo tengan entrada los que estén en el goce de los derechos de ciudadano, y que cada vez que deban reunirse manifiesten á la autoridad el sitio, dia y hora de su reunion, y lo demás que expresa el art. 1.º En mi concepto, este artículo es injusto. Yo no hallo razon para

que ciertas personas que no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano no puedan reunirse, tratar materias políticas, examinarlas é ilustrarse. En todos los gobiernos que no sean despóticos, los ciudadanos desde que nacen tienen ciertas prerogativas de que no se les puede despojar ni suspender: tales son la conservacion de la vida, del honor, de la propiedad, etc.

Yo convendré en que ciertas personas que no gozan el derecho de ciudadano no se reúnan: tales, v. gr., los hijos de familia y los sirvientes domésticos, á quienes se les impedirá entrar en las sociedades, no porque no gocen del derecho de ciudadano, sino porque por razon de sus circunstancias no son capaces de la responsabilidad que deberian tener para reunirse. Pero los demás que no se hallan en este caso, como los que tienen interdicion judicial, los que por desgracia se hallan en estado de quiebra ó sujetos á procedimientos criminales, aunque no gocen el derecho de ciudadano, cuyo ejercicio les suspende la Constitucion, pueden reunirse, discutir las materias políticas y fijar sus pensamientos como cualquiera otro. Yo creo necesario que sobre esto se hagan las aclaraciones convenientes, para no confundir estas dos clases y privar á los habitantes de los pueblos de uno de los derechos más preciosos que les competen, más como hombres que como ciudadanos.

Dar el conocimiento prevenido en la ley de 21 de Octubre á la autoridad; manifestarle el domicilio y destino civil de los sócios, el presidente que elijan, el lugar y hora de la reunion cada vez que se reúnan, tambien lo hallo gravoso. Pues qué, ¿no bastará saber que ya estas asociaciones están reglamentadas, y por el mismo hecho de estarlo, que sepa una vez la autoridad dónde se reúnen, para que vele sobre su conducta? Creo que sí. Basta que se diga por la primera vez á la autoridad: en tal parte se reúne la sociedad, ó en tal otra, para que no se imponga á los sócios, cada vez que tengan que discutir algun asunto, la necesidad de decir: esta noche vamos á tal punto, y de esta materia vamos á tratar: semejante gravámen seria insoportable, y yo con esta obligacion no me reuniria. Quiere tambien la comision que en estas asociaciones, si alguno de los oradores se excediere, el presidente pueda interrumpirle, escribir las palabras que crea que no son propias ni bien dichas, y que á su juicio y el de cuatro hombres que se le han de reunir, pueda mandarle suspender su oracion y hacerle bajar de la tribuna; y no solo esto, sino dar parte á la autoridad civil para que proceda en la forma que dice el art. 5.º; y en esto encuentro otro inconveniente. (*Pidió un Sr. Diputado que se redujera á la cuestion, porque el proyecto se discutia en su totalidad, no por artículos.*) La totalidad, continuó, es la suma de todos los artículos. Decia, pues, que en esto habia otro inconveniente: ¿por qué hemos de dejar la calificacion al presidente y los sócios, que pueden creer criminales expresiones que acaso no lo serán en concepto del que las ha dicho ó del que las ha oido? Y por el juicio de estos cinco hombres se suspende el discurso, y se hacen escribir expresiones que acaso se escribirán de distinto modo que se han dicho, porque las palabras son fugaces, y quizá cuando se sientan y las sienta otro que no sea el que las produjo, tienen otro sentido, otra inteligencia, y por ese sentido y esa inteligencia no hemos de sujetar á un juicio á los ciudadanos que van á tratar la materia que creen conveniente. ¿Ni qué razon hay tampoco para que si el exceso y abuso de la palabra en estas reuniones es con respecto á particulares, hayan de ser fiscales el presidente y los censores, y constituirse

partes para que vayan á denunciarlo á la autoridad civil? Déjese que cada cual intente y siga su accion como mejor le pareciere. Enhorabuena que el presidente y los censores contengan y en caso necesario denuncien á la autoridad los excesos y palabras contra el Gobierno y causa pública, porque esa es una obligacion que á todos nos incumbe, porque todos debemos velar por la conservacion y por la dignidad y decoro del Gobierno, pero no de los particulares: cada uno de estos demande por sí la injuria que allí se le haga; pero no constituyamos fiscales de todos al presidente y á los censores. ¿Ni qué razon hay tampoco para que mientras se presenta el Código criminal y de procedimientos pase esto á los jurados establecidos por la ley de 22 de Octubre de 1820, y á estos delitos ó á estos acusados se les dé un privilegio que no gozan los demás? Ha dicho la comision, para fundar su artículo, que tenían una analogía y perfecta igualdad el derecho de hablar y el de escribir; y yo creo que no hay semejante analogía. A la libertad de imprenta se la sujetó á estos trámites y se le dió este procedimiento de jurados, porque su instituto exigia cierta consideracion, así porque la imprenta es el vehículo más adecuado para difundir las luces, como por las demás razones que en todos los países se han tenido presentes para que los impresos se sujeten á esta censura y calificacion. Pero porque un hombre en una sociedad patriótica se produzca de este ó del otro modo, é injurie con sus expresiones, ¿le hemos de sujetar al juicio de jurados de la ley de 22 de Octubre, prescrito para los abusos de la libertad de imprenta? La diferencia entre uno y otro caso es muy notable. El que imprime, somete á la opinion pública sus papeles como obra de la madurez y de la meditacion; hace ánimo de consignarlos, no solo á la edad presente, sino á todas las venideras, y no es fácil que se equivoque en el concepto que ha dado en sus escritos. Pero en la locucion no sucede así; y en estas reuniones, cuando se habla, no se procede con la madurez, reflexion y prévio juicio que cuando se escribe, ni hay lugar en estos casos de que se puedan calificar las expresiones como se califican los escritos; porque al autor de éstos no le queda duda de que ha dicho lo que ha escrito, y el que habla, despues que se hayan sentado sus expresiones, puede decir: eso no lo he dicho yo, se ha equivocado la especie, etc., y no es fácil entrar á hacer el exámen.

Los abusos de la imprenta versan sobre hechos permanentes, mientras que los de las discusiones en las sociedades son siempre transeuntes: en los escritos ó impresos hay un rastro por donde conocer el delito; pero en las expresiones vertidas tan fugazmente como se hace en las sociedades, no hay ese rastro, porque el tono, el gesto y todo lo que precede, acompaña y sigue al concepto de los hombres manifestado de palabra, alteran y modifican de tal suerte los discursos, que casi es imposible repetirlos como han pasado. Sobre todo, yo no hallo una razon para que tengan el privilegio de ser juzgados por jurados el que se produce mal, el que injuria y el que provoca el desórden ó de cualquier modo delinque en las sociedades patrióticas, y no el que lo hace en las calles, en las plazas ó en cualquiera otra parte que no sea sociedad patriótica. El delito es idéntico; y si aquellos tienen el privilegio de que se les juzgue por jurados, cualquiera otro que abuse de la palabra en otra parte deberá tener derecho á lo mismo. Lo que ha dicho el señor preopinante de que algunos artículos de este proyecto no son objeto de ley, me ha parecido exacto; porque en diciendo que haya un presidente que con-

serve el orden, él dará las demás disposiciones necesarias para que este orden no se altere. Sepa él quién ha de hablar en la discusion y cuál es la materia que ha de discutirse, y dejemos á su ilustracion y celo las demás cosas que en efecto no pueden ser objeto de una ley. Estas y otras observaciones me hacen presumir que el reglamento que nos presenta la comision, no es adecuado, y que por consiguiente debe volver á ella, para que redactándole en términos más precisos y más favorables á las mismas sociedades, le presente de modo que conteniendo los abusos que puedan cometerse de la libertad de hablar, deje más justo espacio á su ejercicio.

El Sr. **ZORRAQUIN**: La comision sentiria mucho que se extraviara la cuestion y se reprodujeran todos los discursos y razones que se dieron en la legislatura anterior para establecer la ley de 21 de Octubre. Mi digno compañero el Sr. Golfín ha manifestado bien que el objeto de la presente discusion no es ni puede ser otro que el tratar del nuevo proyecto que ahora se presenta. Con el fin solo de fijar la cuestion, ó por mejor decir, con el de recordar las consideraciones y razones que tuvo presentes la comision al extender su dictámen, añadiré dos palabras á lo que aquella dice en la introduccion de su proyecto. En la legislatura anterior fué preciso dar una ley que al tiempo que asegurase á los ciudadanos la libertad de reunirse para tratar materias políticas, evitase los abusos de esta misma libertad. Posteriormente hemos visto por desgracia varios abusos y desórdenes que han tendido á turbar la tranquilidad, pero de naturaleza muy diferente de los que se trataron de evitar por la citada ley. Las autoridades y muchas personas conocidas por su celo y patriotismo han trabajado para atajar estos males, y todos sabemos cuál ha sido el resultado de su celo. Así, pues, proponer medidas que corten de raíz los abusos, al mismo tiempo que faciliten el perfecto desempeño de las funciones cometidas á las autoridades, dando libertad á los ciudadanos para hacer uso, en bien público y beneficio de esta misma libertad, del derecho de hablar en público, es el objeto que se ha propuesto la comision: su dictámen está precisamente fundado en la ley de 21 de Octubre, y viene á ser, por decirlo así, su continuacion ó complemento. La comision creo lo ha dicho en el final de la introduccion, añadiendo que las Cortes no dejarían de aprobar esta idea ú otra semejante, aun cuando no hubiese acertado á desenvolver las que presenta en estos artículos. A las observaciones hechas sobre ellos se contestará, como ha dicho el Sr. Golfín, cuando se discuta artículo por artículo; pero quisiera la comision que pues estamos discutiendo el proyecto en su totalidad, se dirigieran las razones á ver si conviene ó no asegurar la libertad que tienen los ciudadanos para discutir materias políticas, evitando los abusos. La experiencia ha hecho ver que es preciso recurrir de nuevo á las Cortes para que tomen este asunto en consideracion, cierren de una vez las puertas á los abusos, y completen, para decirlo así, la obra que empezaron en la legislatura anterior. En cuanto á algunas observaciones particulares que ha hecho el señor preopinante, hablando de los males que se han visto en estos últimos meses, ha dicho que no eran efecto de las reuniones, sino de los malvados que se introducían en ellas; pero con esto no se ha impugnado el proyecto, en el cual, despues de las expresiones que ha leído el señor Canabal, dice la misma comision (*Leyó*). De manera que en este punto la comision está conforme con S. S. Cuando se hable de los artículos en particular, se verá que estas trabas que se ponen á la libertad, casi todas ó to-

das las tenían los ciudadanos gustosísimos; pero me abstengo de hablar sobre esto hasta que se vayan discutiendo los artículos. Lo poco que he dicho me parece que servirá para fijar la discusion y para que no tratemos de reproducir las razones del año anterior, sino de continuar cortando los abusos que se ve han quedado todavía, y los que las autoridades y los buenos ciudadanos no han podido evitar.»

Declarado estar discutido el proyecto en su totalidad, se procedió á la discusion de los artículos.

Decía el 1.º:

«Los ciudadanos que quieran reunirse públicamente para discutir materias políticas, han de estar en el goce de los derechos de tales, y manifestarán á la autoridad civil al tiempo de darle el prévio conocimiento requerido por la ley del 21 de Octubre de 1820, el lugar y hora de su reunion, con el nombre, domicilio y destino civil del que hubiesen elegido ó eligiesen en lo sucesivo para que presida en ella y dirija la discusion.»

El Sr. **VICTORICA**: Señor, yo apruebo las dos ideas que contiene este artículo, y solamente quisiera que se explicara la segunda de un modo algo más favorable á la libertad de estas reuniones. Alabo la idea de que únicamente los ciudadanos que se hallen en ejercicio de sus derechos puedan ser los que estén autorizados para hablar públicamente en ellas, y estoy conforme en que, con arreglo á la ley de 21 de Octubre, se dé exacto conocimiento á la autoridad civil de estas reuniones y de la hora de su celebracion, á fin de que se pueda evitar que se cometan abusos; pero no hallaria inconveniente en que se expresase el artículo de modo que no quedase la duda de si los ciudadanos que quieran reunirse públicamente para discutir materias políticas, y que se hayan propuesto formar una especie de sociedad (cual pueden llamarse estas, aunque con ciertas calidades que las Cortes tienen á bien señalar por esta ley), no tuviesen precision de ir diariamente á noticiar á la autoridad civil la hora de la reunion. Puede ser que la idea de la comision sea esta; pero el artículo está confuso, y quisiera que se explicase más claro. Si se reúne una sociedad compuesta de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos para discutir materias políticas, y esta sociedad ha determinado reunirse tal ó tal día de la semana, á tal ó tal hora, creo que noticiando á la autoridad los dias ordinarios de sesiones, con las horas de su celebracion, habria cumplido con el deber que impone esta ley, y solo en el caso de una sesion extraordinaria debería participarlo á la misma autoridad. Pero no convengo en que sea necesario que diariamente vaya á decir: hoy nos reunimos á tal hora; sino que en las reuniones periódicas bastará que lo anuncien una vez, y no se necesitará nuevo aviso mientras no haya variacion. El artículo dice (*Leyó*). Como segun la ley de 21 de Octubre, á que se refiere este artículo, no habia reunion periódica, ni presidente que hiciese guardar el orden, ni quien mantuviese estas corporaciones en un punto determinado, siendo preciso cada dia que se celebrase sesion acudir á la autoridad civil, parece que ahora tambien senecesita el aviso prévio cada dia, con la hora de la reunion. Así que, diciendo «manifestarán á la autoridad civil por sola una vez el lugar y hora de su reunion,» estaria más claro el artículo, aunque yo quisiera que la comision lo redactase de otro modo, expresando el caso en que siendo extraordinarias las sesiones se hubiese de dar aviso á la autoridad. Explicando claramente estas ideas, creo que no hay ningun inconveniente en aprobar el artículo.

El Sr. **GOLFÍN**: Señor, puntualmente esa es la idea

de la comision. No disputaré sobre palabras, y si el Congreso cree que falta claridad al artículo, enhorabuena, se redactará como ha dicho el Sr. Victorica; pero la comision cree que está bastante claro, porque dice que se manifestará (suponiendo la primera manifestacion) y se le dirá quiénes son los sócios, y quién el presidente que hayan elegido, y luego añade: y el que en lo sucesivo elijan. Con que la repeticion de avisos no es más que decir: en lugar del presidente A hemos elegido ahora á B. Esta es la mente de la comision, conforme enteramente con lo que acaba de manifestar el Sr. Victorica.

El Sr. **GIL DE LINARES**: Señor, yo apruebo las sociedades patrióticas en abstracto y aun en general, como se han propuesto por la ley de 21 de Octubre y por el proyecto que ahora presenta la comision. Las creo útiles, porque proporcionan que se fije la opinion pública, que se ilustrén los ciudadanos sobre las materias de que deben tener conocimiento y que se vele sobre las operaciones de los funcionarios públicos, excitando la juventud á estudiar materias que en otro caso no estudiaría; y como son un remedo ó simulacro de las Córtes, acaso se habituarán los oradores para serlo despues en el Congreso dignamente. Pero quisiera que se cerrase la puerta á todo exceso, á todo abuso y turbacion del órden público, como lo quieren las Córtes, y es efectivamente el objeto de este reglamento. Esto quiere tambien la comision, como manifiesta en su prólogo y ha explicado el Sr. Zorraquin extendiendo las ideas de la misma: lo quieren todos los españoles, y los mismos ciudadanos que constituyen la existencia de las sociedades, porque son liberales y constitucionales, y no puede amarse la Constitucion ni ser uno liberal amando el desórden.

Una de las cosas que en mi concepto pueden contribuir á que se cometan excesos y se turbe la tranquilidad pública, es el establecer las sociedades en las plazas y en las calles. Yo he visto pueblo donde se ha estado paseando la tribuna por estos sitios, poniéndose precisamente en los parajes en que se veia mayor concurso. No sé si esta será la intencion de las Córtes, que desde luego veno; pero me parece que el Congreso conocerá fácilmente que de esta excesiva publicidad pueden resultar grandes desórdenes, aun cuando no haya más que el que por sí sola trae la reunion absoluta ó indeterminada de personas desconocidas, que son las que regularmente atrae la curiosidad á estos actos. Hasta los establecimientos más sagrados suelen impedirse cuando se teme una concurrencia peligrosa. Además, situadas las sociedades ó de continuo ó alguna vez en estos parajes tan públicos, me parece que no se cumple el objeto que propone la comision en su reglamento, porque en estas publicidades no se pueden discutir materias políticas; y si no, dígame: si se tuviera una sociedad en la Puerta del Sol, ¿podria haber discusion de tales asuntos? Además, la comision propone sábiamente que deben estar en el goce de los derechos de ciudadano los que se reunan en estas sociedades. Si se reúnen indefinidamente, no sé si se puede saber si están ó no en aquel goce. En el artículo 1.º parece que la comision deja esto indeterminado, ó más bien, que autoriza estas reuniones públicas, porque dice (*Lo leyó.*) Yo quisiera, pues, si es esta la intencion del Congreso, que se expresase; y que cuando no, se dijese en el artículo que se tengan en sitio público, pero que esto sea en el recinto de algun edificio urbano, y así lo propongo.

En cuanto á si la designacion de lugar y hora que debe noticiarse á la autoridad civil ha de ser diariamente, no deja de haber alguna duda; y por lo mismo, es-

toy conforme con lo que han manifestado sábiamente los Sres. Victorica y Golfín, esto es, que la inteligencia sea cuando se establece la sociedad y mientras no haya variacion; mas sin embargo, me parecia muy oportuno que se expresase tambien, para alejar cual quiera disputa á que pudiera dar márgen si así no se hiciese, porque todos sabemos que en la inteligencia y aplicacion de las leyes ocurren muchas dudas que los legisladores quisieran prevenir. Por lo que toca á la circunstancia de que los ciudadanos que se reúnan hayan de estar en el goce de sus derechos, tambien me conformo con lo propuesto por el Sr. Canabal. Hay muchos que no están en el goce de los derechos de ciudadano, á quienes no se debe impedir reunirse; tales son los sirvientes domésticos, los hijos de familia que no tienen vecindad y otros, pues creo que lejos de excluirlos, parece que son los que más deben ejercitarse en la asistencia á estas sociedades. Y así, seria de parecer que se dijese: los que no tienen el goce de los derechos de ciudadano; ó más bien, que solo se excluyan aquellos que tengan suspenso el goce de aquellos derechos por crimen ú otra de las razones que previene la Constitucion, exceptuando á los sirvientes domésticos, hijos de familia, extranjeros transeúntes y aquellos otros que gocen ciertos derechos, como son el de escribir y hablar, aunque no los de ciudadano para elegir y otros efectos.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: La única objecion justa que he oido hacer, ha sido la relativa á los que no gocen los derechos de ciudadano. Por mi parte, con mucho gusto estoy pronto á que se quite esa traba, aunque no sé si los demás señores de la comision accederán á ello. Sin embargo, al tratar de este artículo se expusieron motivos bien fundados para ponerla, porque sabemos que en las sociedades los malévolos enemigos del sistema han abusado de la libertad de hablar, causando verdaderos males, y por esta razon se había puesto que los que no estén en el goce de los derechos de ciudadano no puedan concurrir. Respecto á lo que se ha dicho sobre que se impide á los hijos de familia que puedan aprender, es menester advertir que una cosa es ir á discutir, y otra reunirse en el sitio donde las sociedades celebren sus sesiones, lo que no se impide á nadie. Tocante á la otra objecion del Sr. Gil de Linares acerca del aviso que se ha de dar á la autoridad civil, creo que no hay motivo para variar el artículo, porque ya ha dicho el Sr. Golfín cuál ha sido la idea de la comision. La única traba que aquí se pone se reduce á que se anuncie á la autoridad por una sola vez el sitio y hora de la reunion; pero si se quiere, puede ponerse con más claridad. En cuanto á los parajes públicos de que ha hablado el Sr. Gil de Linares, ya previene la comision que las sociedades tienen obligacion de anunciarlo á la autoridad civil, con lo que se evita que anden vagando de una parte á otra.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: La comision ha creido que una de las garantías principales que deberian presentarse para hacer útiles las sociedades patrióticas era que sus individuos estuvieran en el ejercicio de lo derechos de ciudadano, y por eso la exige en este artículo. No sé lo que pensará ahora; pero yo por mi parte no cederé, porque lo creo indispensable. La concurrencia para ilustrarse y oír puede componerse de todos, estén ó no en el ejercicio de los derechos; y aun hay otro artículo que dice que el no sócio que quiera hablar pedirá permiso al presidente, y éste, bajo su responsabilidad, sea ó no ciudadano, se lo puede conceder, debiendo tener buen cuidado, para no verse comprometido, de examinar antes á quién se lo concede.

En cuanto á la otra objecion, de que seria un desórden el que en las plazas públicas se reunieran las sociedades, siempre que sea con la circunstancia que exige el artículo, á saber, que se nombre un presidente y cuatro censores, y que, como se dice en otro artículo, el presidente se constituya responsable, avisando previamente á la autoridad local la hora y paraje, el presidente verá si bajo esta responsabilidad se compromete á reunir la sociedad en una plaza pública, y si lo verifica tendrá buen cuidado de tomar las medidas necesarias para que sea con el órden debido y que no le produzca algun padecimiento el desórden; pero si sucediere, la autoridad local lo reprimirá precisamente. Así, creo que el artículo está bien, y que no es menester que se diga que no pueden ser en plazas públicas, porque implícitamente está expresado, y me parece que no sucederá como recela el señor preopinante.»

Declarado discutido el artículo, pidió el Sr. *Zapata*, antes de votar, que se leyese el 371 de la Constitucion, y el párrafo del dictámen de la comision que empieza: «La analogía, etc.» Concluida la lectura, dijo el señor *Golfín* se le permitiera deshacer la impresion que pudiera haber hecho en el ánimo de los Sres. Diputados; y contestado por el Sr. *Presidente* no poderse ya hablar, y que el Congreso habia formado su juicio declarando el punto suficientemente discutido, se votó el artículo por partes y quedó aprobado en todas.

Leyóse el 2.º, que decia:

«El elegido estará autorizado y deberá cuidar de que en los discursos que se pronuncien no se cometan excesos, y de que se contraigan al punto sujeto á discusion.»

El Sr. **CAÑEDO**: Señor, me parece que este artículo no puede tener en lo posible cumplimiento ninguno. Segun mi opinion, los excesos de las sociedades patrióticas no pueden evitarse por el elegido para presidente, y tarde ó temprano estos abusos han de poner á las Córtes en la precision de quitar este y los otros artículos. Para demostrarlo, tengo necesidad de hacer algunas reflexiones preliminares. He oido decir que el pueblo tiene derecho de hablar, y que la Nacion tiene iguales derechos. Yo creo que debe fijarse la idea de la soberanía de la Nacion y del pueblo. En mi concepto, la voz general *pueblo* quiere decir la reunion de todos los ciudadanos en sociedad, de todas las provincias y de todas partes; y en este sentido es como Nacion, la cual es la misma reunion de todos los ciudadanos: sólo se diferencia en que cuando se habla de los derechos de la Nacion se entiende un sér moral. El pueblo, hablando más específicamente, es la reunion de los ciudadanos de Victoria, de Madrid ó de cualquiera ciudad en particular; y así, decir los derechos del pueblo y confundirlos con los de la Pátria, es confundir dos cosas diferentes. Si porque la soberanía está en el pueblo como sinónimo de Nacion, se dice que los ciudadanos están autorizados para explicar sus conceptos en dichas reuniones, bueno será para impugnar esta proposicion desenvolver ciertos principios. Para probarlos, no me apartaré del sistema constitucional, que es el que debemos sostener. Señor, creo que la soberanía del pueblo ó de la Nacion se debe dividir en dos partes: en soberanía radical ó primitiva, y en actual ó en ejercicio. La primitiva ó radical, que consiste en darse leyes, es anterior á la actual ó en ejercicio; porque el pueblo, una vez establecidas las leyes que él se dió, no puede separarse un momento de ellas. En este sentido, el pueblo español no tiene actualmente la soberanía en ejercicio, porque ejerció la radical ó primi-

tiva dándose á sí mismo leyes, y el Cuerpo legislativo no puede traspasar los límites de estas leyes. Vamos adelante. Cuando se dice que el pueblo necesita de esta libertad para garantir sus derechos... (*pidió el orador al Sr. Presidente que impusiera silencio para poder ser oido.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Estas son de aquellas cosas imprescindibles cuando hay una concurrencia numerosa. Permitame V. S. que diga que un simple resuello, cuando hay muchos individuos, si lo ejecutan á un tiempo, causará un gran ruido.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Señor Presidente, aunque el Sr. Cañedo habla de cosas muy buenas, desearia que se contrajese al art. 2.º

El Sr. **CAÑEDO**: Estas nociones preliminares no están tan fuera del caso como dice el señor preopinante; porque como se trata de derechos constitucionales del pueblo español para reunirse en sociedades patrióticas, es preciso analizar estos derechos y dar á conocer que el de hablar en público en ellas no es compatible con la libertad constitucional, como voy á demostrar. Las garantías que debe tener el pueblo, y que le dieron las Córtes cuando constituyeron el gobierno representativo, se reducen á tres, las cuales, bien conservadas, defienden sus derechos; y cualquiera otro que de nuevo se establezca, será un exceso de libertad que, lejos de sostener, destruirá el cuerpo político. ¿Cuáles son estas garantías que la Constitucion da á los españoles para conservar su libertad? He dicho que son tres: primera, el poder elegir sus representantes para confiarles su suerte: segunda, el derecho de peticion para quejarse de los abusos del poder, ya cuando el ejecutivo los cometa, ya cuando el judicial no cumpla con sus atribuciones; y tercera garantía, la que se dice que tiene mucha analogía con el derecho de hablar, y es el de imprimir y publicar sus ideas todo ciudadano. Este es un derecho sagrado, que si se quitara, ya no seria representativo el gobierno, ni habria libertad.

El derecho de imprimir y publicar lo que se imprime es tan esencial á la libertad, que en el momento en que hubiera censura previa, ya yo me iria de España. Por fortuna estos derechos están garantidos por la Constitucion y por los decretos sobre libertad de imprenta, segun los cuales, han de ser censurados los escritos despues de publicados, y no antes. Se dice que el conversar, ya en particular, ya en reuniones ó sociedades patrióticas, es lo mismo que publicar ideas por medio de la prensa; pero yo no lo puedo comprender, ó no tengo sentido comun. Imprimir las ideas en papeles públicos ¿es lo mismo que la viva voz del orador? O en otros términos: la libertad de imprenta ¿es lo mismo que la libertad de la tribuna? Comparemos estos extremos.

La analogía, dice la comision, es tan perfecta, que ella le ha designado el camino que á su parecer debia seguir para llenar el objeto que se proponia; porque un ciudadano puede escribir todo aquello que puede hablar, etcétera. Yo no puedo convenir con la comision en este punto, porque estoy persuadido de que las palabras momentáneamente tienen doble fuerza que la escritura, y que muchas veces nada vale escrito lo que ha tenido mucha fuerza de palabra. La imprenta es una atmósfera que enfria el calor de las expresiones y les quita el prestigio que arrebatá á los concurrentes. Un discurso escrito se lee, se medita, se impugna si no es razonable, y de esta suerte se consigue neutralizar el daño que pueden ocasionar los sofismas de un sedicioso ó las ilusiones de un fanático político. La libertad de imprenta por último análisis pone en su lugar las verdaderas ideas

del autor; pero la razon sorprendida con la seductora elocuencia de un demagogo, ¿podrá compararse con la lectura fria é imparcial de un razonamiento impreso. Me parece que no. La prueba está clara: cuando vamos al teatro, ciertamente no es por oír repetir la misma pieza que hemos leído; lo que nos agrada es aquel calor, aquella expresion simpática, que acompañada del gesto y talento del actor, triunfa de nuestras prevenciones y nos hace aprobar en aquel instante las ideas que acaso resistimos por principios. Esto es, señores, lo que ha de suceder precisamente en las sociedades patrióticas. Establecidas por el reglamento, lo único que se concede es formar causa á los oradores exaltados, despues de haber causado el daño de esparcir entre los oyentes incautos el veneno de doctrinas peligrosas. En suma: los debates políticos de estas asambleas, ora se reduzcan á explicar ó interpretar la Constitucion, ora á dirigir la opinion del pueblo en materias legislativas, es preciso confesar que estas atribuciones, esto es, las de discutir en público, deben residir exclusivamente en las Córtes, y que de otra suerte, en una discusion acalorada puede el pueblo...»

Habiendo reclamado algunos señores que el orador se ciñese al artículo en cuestion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme al Reglamento, se ha discutido antes el proyecto en su totalidad: entonces pudo V. S. hablar sobre la misma totalidad; pero ahora la discusion debe recaer sobre el art. 2.º, al cual se servirá V. S. contraerse.

El Sr. **CAÑEDO**: Contrayéndome, pues, al artículo, diré (*Lo leyó*). En primer lugar, ¿cómo se cometen excesos en la oratoria popular? Por una de dos cosas: ó alarmando á las gentes contra la autoridad, ó expresando doctrinas seductoras. De cualquiera de estos dos modos, es imposible que el presidente que se elija pueda saber dónde está el exceso, ni mucho menos el modo de corregirlo: eso es imposible, porque para ello era necesario que se fijase de tal manera la cuestion, que el mismo presidente conociese á punto fijo cuándo comenzaba á desviarse el orador, y los infinitos medios de que puede valerse para seducir al auditorio. La Nacion tiene confiadas todas las facultades para mejorar sus instituciones á las Córtes: este es el santuario, la única parte donde se pueden ventilar verbalmente los asuntos políticos, quedando no obstante sujetos á la crítica por escrito que pueden hacer todos los ciudadanos por el derecho inestimable de la libertad de imprenta. Por otra parte, quisiera que los señores de la comision me dijese cuáles pueden ser estos excesos, cómo pueden cometerse, y el modo de evitarlos, dejando á salvo las funciones de las autoridades. Mientras la comision no me explique punto por punto este artículo, yo no puedo aprobarlo. No soy profeta de males ni de bienes; pero predigo que tarde ó temprano habrá necesidad de cerrar las sociedades.

El Sr. **CANO MANUEL**: Yo no entraré á impugnar todas las teorías que ha sentado el señor preopinante, porque convengo en algunas; pero sí en impugnar las consecuencias que se pueden deducir de estas teorías. La primera de ellas es querer mantener á una nacion que del estado de un régimen arbitrario sale á un estado de libertad, en una perpétua infancia; porque si el señor preopinante teme tantos males de las sociedades, el resultado es que nunca debe haberlas. Supone S. S. que el pueblo tenia tres garantías, que á juicio suyo son suficientes, y no al mio, pues desearia que tuviéramos otras mayores. Solamente me contraeré á las que tenemos. Los Diputados de la Nacion se han reunido para tratar de llevar á cabo la obra grandiosa de su res-

tauracion por medio de medidas que quiten abusos, extirpen preocupaciones, y en una palabra, que hagan conocer las ventajas del régimen constitucional.

Por desgracia no todos en España pensarán como el señor preopinante, que empapado en ciertas teorías, manifiesta que ama la Constitucion por convencimiento, pero nos quiere suponer en el estado de que todos los españoles tienen esas mismas ideas, y que no tienen necesidad de que sus conciudadanos los ilustren, que es el objeto de las reuniones patrióticas. Los individuos del Cuerpo representativo no tenemos más garantías, ni más freno, ni otra guia que la opinion pública. Si cerramos los caminos de que ésta se fije, ¿á qué extremos tan aventurados no puede caminar el Cuerpo representativo? Si se quitan los medios de que se ilustren las materias que se han de tratar en el Congreso, ó de que los ciudadanos españoles en estas reuniones de la Nacion traten acerca de las medidas generales que haya adoptado el Congreso, para que si son equivocadas se rectifiquen, ó hablen sobre los medios que se puedan adoptar para elevar á la clase de leyes nuevas, ¿no se priva el Congreso de las luces necesarias al propósito de corregirse un objeto tan propio de sus atribuciones? Y los Diputados ¿no debemos procurar á toda costa esta especie de cooperacion de parte de los españoles que nos han dado sus poderes? Es verdad que han usado de parte del derecho preciosísimo de soberanía nombrando sus representantes; pero ¿nosotros tenemos otro carácter que el que se nos ha dado? La única responsabilidad que tenemos, ó por mejor decir, la más eficaz, es la de la opinion pública; y si ésta no se fija discutiéndose los negocios en esas reuniones, ¿podremos estar seguros de que nuestros votos, dictámenes y opiniones sean conformes á la idea que nos hemos propuesto, que es la de procurar el bien y felicidad de la Nacion? Dice el señor preopinante: hay libertad de imprenta. Es verdad; pero ¿todos están en el caso de usar de la libertad de imprenta? Las mismas razones que ha alegado el señor preopinante me obligan á mí á estar por el establecimiento de las sociedades patrióticas en los términos que propone la comision. Se ven escritas ciertas verdades por medio de la imprenta; pero creo que hay necesidad de hacerlas conocer por medio de la palabra, porque los mal habidos con el sistema no hay género de medios que no empleen para seducir á los incautos, y que el arma más poderosa para contrastarlos es la palabra, que pone en movimiento todas las nobles pasiones y hace conocer al pueblo los verdaderos intereses contra todos aquellos que tratan de extravíarle. Ha citado el Sr. Cañedo el ejemplo de una comedia, y eso mismo me hace confirmar la idea de la utilidad de estas reuniones. Yo leo una tragedia; ¿y qué sensacion causa en mi espíritu leida friamente? Pero voy al teatro, veo un actor que desempeña perfectamente su papel, me conmueve, excita mis sentimientos, y el resultado es enseñarme prácticamente á conocer y amar la virtud. En las reuniones patrióticas supone el señor preopinante que solo habrá personas que traten de extraviar la opinion de los pueblos y sembrar ideas peligrosas. Esta es una suposicion que no honra mucho, en mi concepto, á S. S. Se trata de unas reuniones ó asociaciones en que se han de ventilar puntos que digan relacion al bien de la Nacion; en que ha de manifestar cada uno sus ideas políticas: ¿por qué, pues, ha de creer el señor preopinante que solo haya hombres peligrosos que usen de la palabra para seducir al pueblo, y no para guiarle por el camino de su felicidad? Aparte de que la ley que se discute ofrece una garantía en favor de los

que sean perjudicados por el abuso de la palabra. Solo esto basta para rebatir las consecuencias que se pueden deducir de las teorías del señor preopinante. Concluyo con decir que yo sé lo que puedo querer hoy; pero no sé lo que un procurador á quien doy mis poderes, podrá querer mañana: por lo mismo, y en obsequio del desempeño de la confianza que hice de él, no me desprendo del derecho de inspeccion, derecho que tiene la Nacion para ilustrar á sus Diputados, y aun para velar sobre su conducta. Cuando se trató de la formacion de las Córtes extraordinarias en Cádiz, propuse mis observaciones sobre su reunion, y no tengo inconveniente en decir que quise que los Diputados tuviesen una especie de freno, para lo cual propuse que antes de discutirse los proyectos de ley los Diputados de cada provincia formasen una especie de corporacion, y tuviesen obligacion de dar cuenta á las autoridades de su provincia para requerir su cooperacion y luces, y para poder decir al tiempo de desempeñar su mision, que no habian omitido medio ninguno para ello. Esta medida no se adoptó por algunos inconvenientes que se temieron en su ejecucion.

Yo no encontraba ningun inconveniente; pero en defecto de esto, una institucion que tiene por objeto el que cada español, convencido de las ventajas de pertenecer á un país libre, se valga del medio de concurrir á un paraje público á exponer sus ideas y á ser, digámolo así, un censor de las operaciones de aquellos á quienes ha confiado su suerte y su felicidad futura, haciéndolo con dignidad y decoro, que es lo que se trata, en mi concepto, lejos de ser un mal, es una gran ventaja. No nos engañemos, Señor: por el hecho de estar sentados en este lugar, no tenemos vinculado el acierto. Pues habiendo corporaciones ó simples ciudadanos que puedan ilustrarnos, ¿por qué hemos de temer que algunos abusen de esta libertad? Tambien se abusa de la imprenta: ¿y por eso se habia de prohibir la libertad de escribir? Porque esta es la consecuencia natural que yo deduzco.

Contrayéndome al artículo, le encuentro algo general; y estimulado por la excitacion que ha hecho el señor preopinante, llevado del deseo plausible de fijar las ideas en materia tan importante, para que se diga de qué modos se puede abusar de la palabra, yo no encuentro más que dos: porque ó se violan los derechos de un tercero ó los de la Nacion, ó se ofende la opinion del Gobierno, no teniendo accion más que para examinar sus actos públicos, pero no para atacar las personas; para discurrir acerca de los actos de entendimiento, pero no de los de la voluntad. Yo solo desearia que cuando se trata de excesos, la comision dijese: de excesos que violan las relaciones que los asociados tienen con sus semejantes ó con el Gobierno; y yo entiendo que esta sola explicacion pondrá el artículo en el mayor estado de claridad.

Por lo demás, estoy exactamente conforme con el artículo.

Estas sociedades se han mirado con cierto desden, efecto de haber vivido hasta ahora bajo un gobierno arbitrario; pero aun en este mismo hemos visto proclamadas instituciones de esta naturaleza que se dirigen á ciertos ramos particulares. Las sociedades económicas ¿no se han tolerado y fomentado por el Gobierno anterior? Pues qué, la agricultura, industria y artes ¿tienen mayor privilegio que la libertad, que es el fundamento de la felicidad de los hombres? Esto se ha mirado con desden por lo que dice la ley de Partida, cuyas palabras no referiré, porque todos estamos bien persua-

didados, primero, de que deseamos que la Constitucion se lleve adelante: segundo, que las autoridades municipales harto tienen ya en que entender, para que nos hayamos de contentar con la garantía de haberlas nombrado el pueblo: tercero, que la Nacion estaba en el atraso que se debe suponer despues de tantas centurias de despotismo; y cuarto, que hay grandes enemigos porque hay grande oposicion de intereses y de opiniones sobre las medidas adoptadas para conciliarlos, cuyo grande objeto hasta aquí ha sido inasequible, porque, no nos hagamos ilusion, la Nacion española no era Nacion en la acepcion política que tiene esta palabra: era, sí, una multitud de naciones con intereses opuestos, en términos, que cuando el Jefe supremo queria hacer una reforma en alguna de ellas, las demás se oponian y no podian llevarse á cabo sus buenos deseos. Por lo mismo apruebo el artículo tal como está y con sola esa adiccion que he indicado.»

Declaróse discutido el art. 2.º, y quedó aprobado sin variacion alguna.

Continuó la discusion sobre el 3.º, que decia:

«Ninguno de los sócios hablará sin prévio permiso del presidente; y si alguno que no lo fuere lo solicitare, el presidente lo dará ó negará, segun estime conveniente.»

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Conviniendo con los principios generales adoptados como bases por la comision, no llevaré ésta á mal que haga algunas breves reflexiones contra una parte de este art. 3.º Todos convenimos en que el problema que tratamos de resolver es el siguiente: dar la mayor latitud posible á la libertad, precaviendo al mismo tiempo su abuso; es decir, señalar la línea de demarcacion entre la libertad y la licencia. No entraré á deslindar detenidamente los puntos de semejanza y de diferencia que hay entre el derecho de discutir verbalmente materias políticas y el de hacerlo por medio de la imprenta y por escrito; pero todos concederán (y prueba de ello es el art. 1.º ya aprobado) que en esta especie de discusiones políticas la ley debe más bien procurar prevenir los excesos que afanarse por castigarlos. La dificultad de verificarlo despues de cometidos, ya porque no existe un cuerpo real del delito, ya por la diversa acepcion que puede darse á unas mismas palabras, ya, en fin, por la mayor ó menor criminalidad que prestan á un discurso su enlace, su contexto y un sinnúmero de circunstancias, hace sumamente difícil la designacion de estos abusos y el modo justo de castigarlos: por cuya razon deben en este punto las leyes preferir las medidas preventivas y de precaucion, como las únicas eficaces. Mas no sé por qué la comision, que ha exigido que estas sociedades las formen ciudadanos, para dar esta especie de garantía tan favorable á las mismas sociedades, y para evitar que se extravíen de su verdadero objeto, que debe ser rectificar la opinion pública y allanar la senda á las reformas, haya de permitir el uso de la palabra en tales reuniones á cualquiera que la pida y obtenga el simple permiso del presidente. Porque supuesto que es menester tomar todas las prendas necesarias para que las personas bien intencionadas que quieran instruir al pueblo puedan hacerlo, y para que si alguno, como dijo el Sr. Cañedo, lleva ideas perniciosas, no pueda lograr su depravado intento; me parece que las precauciones que las Córtes tomen deben ser más bien *morales* que *legales*, es decir, dirigidas á procurar que el interés de los sócios esté de acuerdo con el orden público; y por eso deseara yo que el interés, el honor y la probidad de los sócios ofreciesen esa ga-

rantía, concediéndoles á ellos exclusivamente el derecho de hablar en semejantes juntas.

No solo todo ciudadano, como dice el art. 1.º, puede hablar de materias políticas; no solo todo español, como dice la Constitución al hablar de la libertad de imprenta, sino todo extranjero puede igualmente hacerlo bajo su responsabilidad: el uso de la palabra es libre, y en respetando las restricciones impuestas por la ley, á nadie puede privarse del legítimo ejercicio de un derecho tan sagrado. Pero aquí se trata de reuniones autorizadas bajo la salvaguardia de la sociedad; y en este caso, es mi opinion que habiendo un presidente responsable, no debe hablar allí ninguno que no sea ciudadano y socio. Deseo aclarar estas ideas para que no puedan admitir una equivocada inteligencia. Los españoles y hasta los extranjeros pueden hablar donde quieran de materias políticas, quedando responsables á la ley de los abusos que cometan; pero ahora no se trata de esta libertad general, comun á todos los individuos. Háblase de una sociedad reunida para discutir materias políticas, bajo la direccion de una persona comprometida respecto de la autoridad pública; por lo cual es menester que ninguna persona que no ofrezca garantía á la misma sociedad se entrometa á hablar en ella. En esto está absolutamente identificado el interés público de la Nación y el individual de los socios; porque habiéndose presentado á la autoridad varios ciudadanos para formar esta asociacion, cuidarán de que las personas que nuevamente admitan sean personas de probidad, animadas de amor al bien público, y que no puedan bajo ningun aspecto precipitarlos ni comprometerlos. Yo deseo que cada señor Diputado, colocándose en la situacion de un individuo de estas sociedades, vea si en el caso de presentarse un aspirante no trataria de saber cuál era su conducta, cuáles sus opiniones, y si habia dado pruebas positivas de adhesion al régimen constitucional y de mirar el orden y la tranquilidad pública como el síntoma más favorable de una libertad verdadera. Pero si no se exige esta garantía, fundada en el mismo interés de los socios, ninguna otra puede producir tan sólidas ventajas. Dice la comision que las personas que no sean individuos de la sociedad podrán hablar en ella con licencia del presidente. Esta medida es insuficiente en la práctica, y me atrevo á pronosticarlo al Congreso. Reunida una sociedad, si se presenta un desconocido á pedir la palabra, el presidente, que no tiene ninguna autoridad pública, ¿cómo ha de negársela? Si alguno, seducido ó sobornado quizá por los mismos enemigos del sistema, va á declamar allí en favor de la libertad, para asesinarla á su salvo; si alguno, movido por intrigas extranjeras, trata de proponer proyectos anárquicos ó de mancillar la reputacion de los más ilustres patriotas, ¿puede esperarse que le niegue el presidente la palabra? Y en tal caso, esta persona osada, movida por un partido, ¿se contentará con esta repulsa recibida en público? Es menester representarse esta escena en la práctica, no en teoría. Llegar un desconocido; pide la palabra; se le niega; cabalmente mientras más instrumentos ocultos le muevan, habrá más razon de negársela, y entonces precisamente es cuando él ha de mostrar más empeño en llevar adelante su propósito, y cuando ha de poner en uso todas las armas de un faccioso, perturbando el orden y procurando apoyarse en un partido que le sostenga. Y si estas razones no pareciesen bastante convincentes, me atreveré á preguntar á la comision: ¿por qué no ha dado derecho de ser socios sino á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos? Para tener una garantía. ¿Y

cómo ha de haberla si se le permite hablar á un desconocido cuyas cualidades se ignoran? Si quiere hablar, hágalo enhorabuena, pero no en la sociedad: hable en las casas, en las calles, en las plazas públicas, no me opongo á ello: por todas partes le seguirá el ojo de la ley; á todas partes alcanzará su brazo. Pero en un paraje destinado á ciertas reuniones, compuestas de socios y dirigidas por un presidente responsable á la ley, no debe hablar sino el que haya ofrecido á la sociedad misma la competente fianza. Este es el único medio que yo alcanzo para evitar abusos y no menoscabar la libertad; medio efectivo, pues que une el interés con la obligacion, y sumamente ventajoso á la autoridad pública, que podrá descansar tranquila en el honor y recta intencion de los mismos socios.

El Sr. **ZORRAQUIN**: La comision no puede menos de reconocer la fuerza de las razones que acaba de exponer el Sr. Martínez de la Rosa, y verá si puede contestar á ellas. Dos objeciones son las que S. S. ha puesto al artículo que se discute.

Primera, la falta de garantía; y segunda, los malos resultados que podian tener estas reuniones, si pidiendo uno la palabra se la negase el presidente. En cuanto á garantía, el proyecto da la suficiente, pues al presidente que reconoce como persona que ha de ser conocida y abonada, le autoriza á negar la palabra á todo el que no sea individuo de aquella reunion. Pero como alguno de estos individuos puede ser bueno, el presidente consultará con los socios que están allí presentes, y verá si conocen al que pide hablar, y si no le conocen, le negará la palabra. El desconocido que teniendo buena intencion quiera hablar, tratará de darse antes á conocer al presidente, y decirle que quiere hablar sobre el asunto señalado; dirá quién es y quién lo conoce, y buscará recomendacion para que se le conceda la palabra. Por esta parte es completa la garantía. Pero ¿y si viene un desconocido con otros para alborotar, pide la palabra, y viendo que el presidente, como que no le conoce, se la niega, empiezan á cuchilladas y puñaladas? Respondo á esto que el que busque estas quimeras no necesita de estos medios ni de estas reuniones, porque en todas partes pueden armarse, y precisamente en estas reuniones en que hay concurrencia de patriotas se podrá más bien contener cualquier faccion y alboroto, y los que traten de fomentarlos no irán á aquella reunion, sino donde no haya patriotas. Por todo lo cual, me parece no hay inconveniente ninguno en adoptar el artículo tal como está.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: El Sr. Linares sentia mucho que aun no siendo ciudadano un español no pudiera hablar, y el Sr. Martínez de la Rosa quiere que ni los ciudadanos puedan hacerlo no siendo socios. La comision creyó que podian conciliarse ambos extremos diciendo que el presidente podria conceder ó negar la palabra; pero como el Sr. Martínez de la Rosa cree que en ese caso es una responsabilidad demasiado rigurosa para el presidente, me parece que podria hallarse un medio si se dijese que se admitiria á hablar al que no fuese socio, por la mayoría absoluta de estos, en cuyo caso recaeria la responsabilidad sobre toda la corporacion. Por lo demás, si hay un individuo, como habrá muchos, que tenga alguna dificultad para ser socio, ¿por qué se le ha de privar absolutamente de que hable? Viene un sugeto de otra provincia y trae alguna noticia de importancia; ¿por qué se le ha de quitar que la manifieste? Así, yo creo que si mis compañeros de comision convienen en ello, se puede decir que se acordará

por la mayoría de la sociedad los que hayan de hablar, y así quedan salvados todos los inconvenientes.»

Hecha la declaracion de hallarse suficientemente discutido el art. 3.º, manifestó el Sr. *Martinez de la Rosa* que el conceder ó negar la palabra fuese antes, y no en el acto de la discusion, porque podia suceder que algun mal intencionado pidiera la palabra en medio de ella, aprovechando la ocasion para excitar á una conmocion ó alboroto. Y habiendo reclamado el Sr. *Golfín* que se votase el artículo y se escribiese la adiccion, se hizo así, quedando aprobada la primera parte hasta la palabra *presidente*; y declarado no haber lugar á votar sobre la segunda, leyóse en seguida, para sustituirla, la siguiente adiccion del referido Sr. *Martinez de la Rosa*, que decía: «y si alguno que no lo fuere deseara hablar, pedirá permiso á la sociedad y ésta lo dará ó negará á mayoría de votos.»

El Sr. **CANO MANUEL**: Cuantas menos reglas den las Córtes á estas reuniones, tanto mejor. La base general es tomar las medidas necesarias para impedir el abuso que pueda cometerse: lo que sea dar reglamentos y fijar más cosas que las que fijan los artículos presentados, es dar á esas reuniones un carácter que no quiere darles la ley ni yo; es hacerlas corporaciones, y no deben serlo. La responsabilidad del presidente es bastante garantía, y el que pida la palabra no extrañará que éste se la niegue por primera vez, si es desconocido, sobre todo concediéndole la ley esta facultad y haciéndolo responsable. El que puede haber quien vaya á excitar una comocion ó alboroto, lo tengo por posible; pero supuesto el carácter de los que toman parte en estas discusiones, me parece un caso muy remoto. Repito que todo lo que sea poner más precauciones y fijar reglas no necesarias, es impedir demasiado el uso de la palabra en materias políticas. Señor, que llega un forastero á Madrid que puede dar noticias interesantes á la sociedad, pide licencia y se le niega: ¿cómo ha de extrañarlo, si sabe que la ley lo previene? Así, pues, exigir más requisitos, permítame el autor de la indica-

cion le diga que es hacer que las gentes deserten de estas asociaciones, porque con tales dificultades se retraerán de hablar. Por lo que, y siendo bastante la responsabilidad impuesta al presidente, desapruebo la indicacion.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No veo que mi indicacion dificulte de modo alguno la libertad que tienen los ciudadanos de reunirse cuando quieran. Lo que dice es que el que quiera hablar pida licencia, y se vote por la sociedad si se le ha de negar ó conceder. ¿Es esto dar reglamento á estas reuniones, ni introducirse en ellas, como ha expuesto el Sr. *Cano Manuel*? No, Señor. Hable quien quiera, pero sea con permiso de la sociedad. Mi ánimo es evitar el compromiso en que deberá verse el presidente para negar la palabra en una discusion acalorada. ¿Desconoce por ventura el Sr. *Cano Manuel* que puede haber un mal intencionado que quiera tomar la palabra con el fin perverso de excitar á una conmocion para desacreditar á alguna persona? Seguro es que esta posibilidad no puede ocultarse á la suspicacia de S. S. Pues ¿qué dificultad hay en que si uno dice «quiero hablar,» se vote, y se le permita ó se le niegue? No es la autoridad la que decide; son los mismos individuos de esas reuniones, interesados en el honor del cuerpo, los que concederán ó negarán la palabra, segun sea la persona que la pida; y por último, no quitando la libertad de hablar al que no sea sócio, y alejando con esta mayor garantía todo peligro, siempre será útil mi sustitucion á la parte desaprobada del artículo.»

Admitida á discusion, quedó aprobada la indicacion.

Se mandó insertar en el Acta el voto particular del Sr. *Diaz Morales*, contrario á la aprobacion de la última parte del art. 1.º de este proyecto.

Se levantó la sesion.